



Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00305-00
Demandantes	Almeida Rosa Santiago Sánchez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los Ciudadanos: Almeida Rosa Santiago Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor, Damaso Junior Garizabal Santiago; Rafael Garizabal Villalobo; Yimis de Jesús Garizabal Ariza; Sulmaris Isabel Garizabal Puello; Leidis Irina Garizabal Puello; Luz Elena Pacheco Santiago; Elkin Rafael Garizabal Santiago; Brandon José Garizabal Santiago; Rafael Segundo Garizabal Puello; Shirllys Elvira Garizabal Puello, estos últimos todos mayores de edad y quienes actúan en nombre propio por conducto de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan, demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor EDUARD DE JESÚS SANTIAGO GARIZABAL, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1° del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

De los hechos plasmados en la demanda y de las pruebas aportadas, se evidencia que el soldado Eduard de Jesús Garizabal Santiago, el 16 de enero de 2017, con ocasión a la lesión sufrida y a la persistencia de dolor en sus oídos, debido al diagnóstico de otitis media supurativa y perforación timpánica; fue intervenido quirúrgicamente para realizarle una timpanoplastia en el oído derecho, que le dejó como secuela una HIPOACUSIA.

Razón por la cual, contaba hasta el 17 de enero del año 2019, para presentar la demanda pero, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 8 de febrero de 2019.

Es de recordar que la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación, suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó, se presentó la solicitud de conciliación el día 8 de febrero de 2019, es decir, pasados dos (2) años y veintiún (21) días, de la ocurrencia del hecho dañoso, por lo que excedió dicha solicitud de conciliación, en veintiún (21) días el término de caducidad de la acción, por haber ocurrido los hechos, el 16 de enero del año 2017.

Siendo en este asunto la demanda presentada el día 26 de septiembre de 2019, según acta de reparto, por lo cual se presenta caducidad del presente medio de control, lo anterior en sujeción, a reciente pronunciamiento del Consejo de Estado – Sección Tercera – Sala Plena - Radicación número: 54001-23-31-000-2003-01282-02(47308) del 29 de noviembre de 2018.



De igual modo es menester dejar de presente, que a los hoy demandantes con anterioridad; el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de este circuito, en providencia del 3 de septiembre de 2019, les improbo la conciliación prejudicial celebrada el 25 de abril de 2019, ante la Procuraduría 33 Judicial II Penal con Funciones para la Delegada en Conciliación Administrativa, por considerar que había operado el fenómeno de la caducidad.<sup>1</sup>

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos: Almeida Rosa Santiago Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor, Damaso Junior Garizabal Santiago; Rafael Garizabal Villalobo; Yimis de Jesús Garizabal Ariza; Sulmaris Isabel Garizabal Puello; Leidis Irina Garizabal Puello; Luz Elena Pacheco Santiago; Elkin Rafael Garizabal Santiago; Brandon José Garizabal Santiago; Rafael Segundo Garizabal Puello; Shirllys Elvira Garizabal Puello, estos últimos todos mayores de edad y quienes actúan en nombre propio por conducto de apoderada, en contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**CUARTO:** Tener como apoderada de la parte actora a la abogada ROSA DEL MAR BELTRÁN CUCARIAN, titular de la C.C. 1.033.683.952 y de la T.P. 187.200, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folios 48 a 56